



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ACUERDO No. 1526 DE 2025

(08 OCT. 2025)

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4, los numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA – FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que, el artículo 7 de la Constitución Política de 1991 prescribe que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- 2.- Que, en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que las tierras de los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que puntualmente los artículos 286 y 329 de la Constitución Política, junto con el 56 transitorio ibídem, conforman un régimen jurídico que supedita el funcionamiento de los territorios indígenas como entes territoriales a la expedición de una ley orgánica que determine las relaciones de coordinación entre estos y los departamentos, distritos o municipios de los cuales formen parte, y, en ausencia de aquella, al cumplimiento de los requisitos fijados por el Gobierno Nacional a través del Decreto Reglamentario 1953 de 2014 y demás instrumentos afines y complementarios.
- 4.- Que, el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 5.- Que, el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 del 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total

13.- Que, el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

14.- Que el Decreto 724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, así como los Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS - ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1.- Que, el pueblo Inga descende directamente de grupos quechua-hablantes provenientes del Imperio Inca, los cuales ingresaron en época prehispánica al sur del actual territorio colombiano, estableciéndose principalmente hacia finales del siglo XV o comienzos del siglo XVI en regiones como Sibundoy, Colón y San Francisco en el departamento del Putumayo, así como en algunas zonas del Caquetá y Nariño (Folio 136).

2.- Que, en la actualidad el pueblo indígena Inga se ubica mayoritariamente en los departamentos de Putumayo, Nariño, Caquetá y Cauca. Según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- 2005 la población que se reconoce como Indígena del pueblo Inga está estimada en 15.450, de la cual un 62.4% reside en el departamento del Putumayo (Folio 136).

3.- Que, la comunidad del Resguardo Indígena se encuentra ubicada en la vereda Brisas de San Vicente, en el municipio de Villagarzón departamento de Putumayo (Folio 138).

4.- Que, mediante Acuerdo No. 025 del 15 de diciembre de 2004, expedido por el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, se constituyó con el carácter legal de Resguardo Indígena en favor de la comunidad Inga de Blasiaku (Folio 135).

5.- Que, actualmente está conformada por 34 familias, y 99 comuneros, organizados de manera autónoma conforme a sus usos y costumbres, bajo la dirección del Cabildo Indígena, cuenta con una estructura organizativa consolidada basada en el Suma Kausangapa o mandato propio, el cual es la guía para la administración de gobierno y justicia propia del territorio ancestral de Blasiaku (Folio 136).

6.- Que, la comunidad de Blasiaku se organiza políticamente a través de un cabildo, el cual cuenta con una estructura jerárquica propia. En esta organización, el gobernador ocupa el cargo principal y actúa como representante legítimo de esta. Sin embargo, para el pueblo

[Firma]

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

Inga, la figura del médico tradicional o Taita, es de vital importancia dentro de su estructura organizativa, social y espiritual (Folio 140).

7.- Que, como autoridad tradicional el Taita es custodio del conocimiento ancestral, él accede a la sabiduría a través del remedio sagrado, el yagé o Ambi Wasca, mediante el cual establece comunicación con los ancestros, antepasados y los elementales de la naturaleza. Esta conexión espiritual le permite orientar y aconsejar a los miembros de la comunidad, guiando sus decisiones y acciones con base en principios ancestrales.

8.- Que, entre sus prácticas culturales más significativas se encuentra el consumo ritual del yagé o Ambi Wasca, su cultivo en la chagra y la conservación del conocimiento asociado a este remedio sagrado. El yagé representa un pilar fundamental de la cosmovisión Inga, ya que permite la conexión espiritual con los ancestros, los elementales de la naturaleza y el equilibrio del ser (Folios 140).

9.- Que con ocasión a la visita realizada al resguardo indígena de Blasiaku para la elaboración del Estudio Socioeconómico y Jurídico de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT), se pudo establecer que no existen conflictos con las comunidades indígenas colindantes especialmente con el resguardo indígena Piedra Sagrada de la Gran Familia de los Pastos, del pueblo de los pastos respectivamente.

10.- Que, para la comunidad de Blasiaku el territorio que está solicitando para ampliarse, es un espacio vital para el ejercicio de su identidad cultural por medio de la práctica de su medicina ancestral, además del desarrollo de actividades productivas comunitarias a través de las chagras colectivas.

11.- Que, de acuerdo con el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras elaborado por la Sub-Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT, se ha evidenciado la relación histórica, cultural y espiritual entre la comunidad y el territorio pretendido.

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO ORIENTADO A LA PRIMERA AMPLIACIÓN

1.- Que, mediante Acuerdo No. 025 del 15 de diciembre de 2004, expedido por el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, se constituyó con el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad Inga de Blasiaku, con cuatro (4) globos de terreno conformado por baldíos de la nación que tradicionalmente fueron poseídos por miembros de la parcialidad, localizados en la jurisdicción del municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo, con un área de cincuenta y nueve hectáreas (59 ha) con mil seiscientos setenta y siete con diecinueve metros cuadrados (1677,19 m²), de conformidad con el plano del INCODER con número de archivo G- 630-878 de octubre de 2003, los cuales cuentan con registro en la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa, descrito de la siguiente manera (Folios 181 a 195):

GLOBO	FMI	ÁREA
Lote - Globo 1	440-51250	1 ha + 5243,56 m ²
Lote - Globo 2	440-51251	9 ha + 1250,28 m ²
Lote - Globo 3	440-51252	10 ha + 4667,54 m ²
Lote - Globo 4	440-51253	38 ha + 515,81 m ²
Total área formalizada del Resguardo Indígena		59 ha + 1677,19 m ²

2.- Que, mediante oficio con radicado No. 202462004960612 del 09 de julio de 2024, el señor Juan Pedro Jacanamejoy Buesaquillo, en su calidad de autoridad tradicional presentó solicitud de primera ampliación del Resguardo Indígena Inga de Blasiaku, ubicado en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo (Folios 1 a 36).

[Firma]

08 OCT. 2025

ACUERDO No. **526** del 2025 Hoja N°5

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

3.- Que, la pretensión territorial de la comunidad indígena Inga comprende tres (3) predios de naturaleza jurídica privada, cuyo titular del derecho real de dominio es el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku, denominados: "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718 y "El Naranjito Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608, adquiridos por la comunidad conforme el estudio de títulos referido en el presente documento (Folios 196 a 253)./

4.- Que, una vez verificada la información de la solicitud, y teniendo en cuenta que cumplía con los requisitos de la Ley 160 de 1994, capítulo XVI y al Decreto Reglamentario 2164 del 7 de diciembre de 1995, compilado en el artículo 2.14.7.1.1 del capítulo I del título 7 del Decreto Único Reglamentario 1071 del 2015, la Dirección de Asuntos Étnicos apertura el expediente con el consecutivo número 202451003400600055E. (Folio 47).

5.- Que, el día 17 de septiembre de 2024 mediante oficio No. 202450009847931 la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT, informó a la autoridad del Resguardo Indígena Inga de Blasiaku, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2164 de 1995 compilado en el Decreto 1071 de 2015, evidenciando que estos se encuentran conforme a lo requerido por la norma en comento y se comunicó la creación del expediente referido en el numeral anterior, en el marco del procedimiento de ampliación de resguardos indígenas. (Folio 47).

6.- Que, mediante memorando No. 202450000347503 del 17 de septiembre de 2024, la Dirección de Asuntos Étnicos, dio traslado del expediente en mención a la Subdirección de Asuntos Étnicos, para que desde dicha dependencia se continuara con el procedimiento de formalización correspondiente, conforme las competencias establecidas en el Decreto 2363 de 2015 (Folio 48).

7.- Que, conforme a lo establecido en el artículo 2.14.7.3.4. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el 20 de marzo de 2025, se expide el Auto No. 202551000016189, por medio del cual se ordenó realizar la visita técnica para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de las Tierras dentro del procedimiento administrativo de la primera ampliación del Resguardo indígena Inga de Blasiaku, ubicado en el municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo, la cual fue efectuada entre el 24 al 30 de abril de 2025 (Folios 49 a 50).

8.- Que, respecto a la etapa publicitaria del Auto No. 202551000016189, fue comunicado a la autoridad del Resguardo indígena mediante oficio con radicado No. 202551000237291, a la Procuraduría 15 Judicial II Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo mediante oficio con radicado No. 202551000237251, a la Alcaldía municipal de Villagarzón del departamento de Putumayo, mediante oficio con radicado No. 202551000237431 y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante oficio con radicado No. 202551000237431, todos del 25 de marzo de 2025 (Folios 51 a 55)./

9.- Que, conforme lo establece el acto administrativo, se fijó edicto con radicado No. 202551000237371 en la cartelera de la Alcaldía municipal de Villagarzón, departamento de Putumayo, el cual fue publicado por diez (10) días hábiles, desde el día 27 de marzo de 2025 hasta el 10 de abril de 2025, como consta en el certificado emitido por la entidad

Lo anterior, con el fin de comunicar a las personas que se considerasen con derecho a intervenir en el procedimiento de ampliación del resguardo para que hiciesen valer sus derechos, sin que se presentaran oposiciones dentro de los términos referidos (Folio 56).

10.- Que, en atención a lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1071 del 2015, de la visita técnica realizada entre el 20 al 30 de abril de 2025, se suscribió acta entre los profesionales de la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, las autoridades indígenas tradicionales y demás integrantes de la comunidad que acompañaron la visita, en la cual, se señaló la necesidad de formalizar tres (3) predios de naturaleza jurídica privada, sobre los cuales recae la pretensión territorial (Folios 57 a 60).

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

Así mismo, se recabó toda la información asociada a los componentes jurídicos, sociales y agroambientales con el fin de elaborar el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras necesario para formalizar adecuadamente los predios: "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718 y "El Naranjito Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608, en favor de la comunidad Inga de Blasiaku.

11.- Que, una vez consolidada la información topográfica, de conformidad con el levantamiento planimétrico predial conforme los datos recabados durante la visita técnica realizada en el mes de abril de 2025, se evidenció que existen traslapes dentro de la pretensión territorial, con predios de naturaleza jurídica privada, identificados con folio de matrícula inmobiliaria debidamente registrados ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa, por tal razón, se realizó reunión virtual con las autoridades tradicionales del Resguardo Indígena, el día 16 de junio de 2025, indicando que, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 2.14.20.1.2. del Decreto único Reglamentario 1071 de 2015, la propiedad y los derechos adquiridos de terceros deberán ser reconocidos y respetados, por tanto, se procederá a la exclusión de dichos predios.

Ante lo descrito por los profesionales de la ANT, las autoridades manifestaron la conformidad con el fin de avanzar con el procedimiento de la primera ampliación del Resguardo indígena con una pretensión territorial que versa sobre tres (3) predios de naturaleza jurídica privada, cuyo titular del derecho de dominio es el resguardo indígena Inga de Blasiaku, predios que fueron identificados en campo y cuentan con levantamiento planimétrico-predial y redacción técnica de linderos debidamente individualizado, conforme lo descrito en el acta de reunión anexa al expediente (Folios 69 a 72).

12.- Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario No. 1071 de 2015, en el cual se señala la necesidad de formalizar los predios sobre los cuales recae la pretensión territorial, y en concordancia con el artículo 2.14.7.3.4. del mismo decreto, se complementaron todos los componentes jurídicos y socio-agroambientales, con el fin de consolidar el Estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras (Folios 132 a 180).

13.- Que, debido a lo descrito en los anteriores numerales, la configuración espacial del Resguardo Indígena Inga de Blasiaku, objeto de la ampliación está conformada por tres (3) predios de naturaleza jurídica privada, los cuales fueron adquiridos por la comunidad, conforme lo describe el presente documento. Por lo anterior, una vez ampliado el territorio de la comunidad Inga de Blasiaku, estará conformado por siete (7) globos de terreno.

14.- Que, conforme a la necesidad de verificar la información cartográfica sobre los tres (3) predios objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de análisis, el primero respecto al cruce de información geográfica (topografía) realizado del área objeto de ampliación con fecha del 26 de agosto de 2025 (Folios 93 a 115) y la segunda, con las capas del Sistema Información Ambiental de Colombia – SIAC (Folios 77 a 82).

14.1.- **Base Catastral:** Sobre los predios que conforman la pretensión territorial del resguardo indígena, se realizaron los cruces de información geográfica, evidenciando superposiciones con cédulas catastrales, que no representan incompatibilidad con la figura jurídica de ampliación del resguardo indígena, descritos de la siguiente manera:

PREDIO LT VILLA AMAZÓNICA – FMI 440-54808:

Se realizó la consulta al Sistema Nacional Catastral – SNC, el día 26 de agosto del 2025, evidenciando superposiciones con cédulas catastrales que registran folio de matrícula inmobiliaria a favor de terceros. No obstante, se identificó que las mismas obedecen a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y foto-restitución. Al respecto, cabe resaltar que todos los levantamientos topográficos realizados en el marco del procedimiento de ampliación

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

fueron contrastados con las descripciones técnicas que reposan en los títulos de propiedad y/o adjudicación, y su correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, siendo completamente coincidentes.

En el predio denominado Globo 5 – LT Villa Amazónica, se identificó un presunto traslape con las siguientes cédulas catastrales: 868860020000002100310000000000, 868850020000002100220000000000, 868850002000000210023000000000 y 868850002000000210020000000000. No obstante, realizado el análisis geográfico se logró evidenciar que los predios se encuentran mal orientados o georreferenciados de acuerdo con la información levantada en campo y respecto al plano del acto administrativo de adjudicación, es decir, de conformidad con la Resolución No. 000805 del 20 de junio de 1985, expedida por el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria (INCORA) – Pasto, la cual adjudicó baldíos de la Nación al señor Rubén Jojoa Jacanamejoy (Folio 224 y reverso).

Una vez georreferenciado y digitalizado el plano No. B-293-726 se evidenció que, no se encuentran debidamente localizados en el Sistema Nacional Catastral, lo cual, permite concluir que los predios con cédulas catastrales 868850002000000210023000000000 y 868850002000000210020000000000 no presentan traslape con el predio objeto de ampliación, conforme lo describe el cruce de información geográfica (Folios 93 a 101).

PREDIO SANTAFE VILLA AMAZÓNICA – FMI 440- 11718:

Se realizó la consulta al Sistema Nacional Catastral – SNC, el día 26 de agosto del 2025, evidenciando superposiciones con cédulas catastrales que registran folio de matrícula inmobiliaria a favor de terceros. No obstante, se identificó que el presunto traslape con la cédula catastral No. 868850020000002100120000000000, 868850020000002100900000000000, 868850020000002100180000000000 y 86885000200000021001700000000000, obedece a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y foto-restitución. Al respecto, cabe resaltar que todos los levantamientos topográficos realizados en el marco del procedimiento de ampliación fueron contrastados con las descripciones técnicas que reposan en los títulos de propiedad y/o adjudicación, y su correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, siendo completamente coincidentes (Folios 101 reverso a 107).

PREDIO EL NARANJITO VILLA AMAZÓNICA – FMI 440 – 22608:

Se realizó la consulta al Sistema Nacional Catastral – SNC, el día 26 de agosto del 2025, evidenciando superposiciones con cédulas catastrales que registran folio de matrícula inmobiliaria a favor de terceros. No obstante, se identificó que las mismas obedecen a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y foto-restitución. Al respecto, cabe resaltar que todos los levantamientos topográficos realizados en el marco del procedimiento de ampliación fueron contrastados con las descripciones técnicas que reposan en los títulos de propiedad y/o adjudicación, y su correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, siendo completamente coincidentes.

En el predio denominado Globo 7 – El Naranjito Villa Amazónica, se identificó un presunto traslape con las siguientes cédulas catastrales: 868850020000002100410000000000 y 86885000200000021001700000000000. No obstante, realizado el análisis geográfico se logró evidenciar que los predios se encuentran mal orientados o georreferenciados de acuerdo con la información levantada en campo y respecto al plano del acto administrativo de adjudicación, es decir, de conformidad con la Resolución No. 0075 del 18 de enero de 1989, expedida por el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria (INCORA) – Pasto, la cual adjudicó baldíos de la Nación al señor Carlos Emilio López Mora.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

Una vez georreferenciado y digitalizado el plano No. B-295-847 se evidenció que, no se encuentran debidamente localizados en el Sistema Nacional Catastral, lo cual permite concluir que los predios con cédulas catastrales 868850002000000210017000000000 y 868850002000000210017000000000 no presentan traslape con el predio objeto de ampliación, conforme lo describe el cruce de información geográfica (Folios 108 a 115 reverso).

De igual forma, es importante indicar que, conforme lo establece el cruce de información geográfica, La quebrada Juan Soco no limita con el predio objeto de ampliación, toda vez que los polígonos catastrales se encuentran desplazados de acuerdo con el plano de la adjudicación de estos.

Finalmente, es importante precisar que el inventario catastral que administra el correspondiente gestor catastral no define ni otorga propiedad; de tal suerte que, los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual, los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física de los predios en el territorio.

14.2.- Bienes de Uso Público (Ronda hídrica): Que, de acuerdo con el cruce de información geográfica, dentro de los predios pretendidos para el procedimiento de ampliación, se identificaron superficies de agua catalogados como drenajes sencillos como Quebrada Sambico, río San Vicente y otras fuentes hídricas identificadas en la visita técnica (Folio 77); así mismo, se identificó cruce con el Mapa Nacional de Humedales V3 a escala 1:100.000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS (Folio 79), en un 61,63% correspondiente a 24 ha + 0038 m² aproximadamente, con humedal temporal (tipo 2) del alto río Putumayo.

Que, en virtud de lo expuesto, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT solicitó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – Corpoamazonia bajo el oficio con radicado No. 202551000927161 del 2 de julio del 2025 (folios 75 al 76), el pronunciamiento respecto del componente ambiental sobre los predios pretendidos.

Que ante la mencionada solicitud la Corporación emitió Concepto Técnico Ambiental allegado mediante oficios No. DTP - 2742 del 12 de agosto de 2025 (folios 84 al 88), en el que emite recomendaciones y sugerencias de uso y aprovechamiento de humedales en el marco de la Función Ecológica de la Propiedad (FEP):

(...) Es fundamental tener en cuenta el marco legal y normativo vigente en Colombia para la protección de los humedales, incluyendo la Ley 357 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución 157 de 2004. Estas normas establecen los criterios para la delimitación y zonificación de humedales, los usos permitidos y prohibidos, y las responsabilidades de las comunidades y las autoridades ambientales en su conservación.

(...) Uso sostenible de recursos naturales:

- Regular la pesca, la caza y la recolección de plantas y otros recursos naturales en los humedales, estableciendo cuotas y vedas para garantizar su sostenibilidad.
- Promover prácticas agropecuarias sostenibles que minimicen el impacto sobre los humedales, como la agricultura orgánica y la ganadería extensiva.
- Fomentar el ecoturismo comunitario como una alternativa económica y una herramienta para la conservación de los humedales.

Manejo del agua:

- Evitar la construcción de infraestructuras que alteren el régimen hidrológico de los humedales, como represas, canales y diques.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

- Promover el uso eficiente del agua y la implementación de sistemas de riego sostenibles en las zonas aledañas a los humedales.
- Implementar medidas para prevenir y controlar la contaminación del agua por actividades agrícolas, industriales y domésticas.

Conservación de la biodiversidad:

- Proteger las especies nativas de flora y fauna que habitan en los humedales, controlando la introducción de especies invasoras.
- Establecer programas de monitoreo de la biodiversidad para evaluar el estado de los humedales y detectar posibles amenazas.
- Restaurar áreas degradadas de los humedales, implementando técnicas de revegetación y recuperación de suelos.

Fortalecimiento de capacidades:

- Capacitar a la comunidad étnica en el manejo sostenible de los humedales, la conservación de la biodiversidad y la adaptación al cambio climático.
- Promover la investigación científica y el intercambio de conocimientos sobre los humedales entre comunidades, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

Que, dado el traslape con humedales, deberá tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo -, y las Resoluciones No. 157 de 2004, 196 de 2006 y 957 de 2018 expedidas por el MADS, que refiere a la regulación en materia de conservación y manejo de los Humedales, además, de los criterios técnicos para acotamiento de rondas hídricas en estos ecosistemas.

Que, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que "*Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.*", en correspondencia con los artículos 80² y 83³ del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: "*La constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público*". Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que "*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional*", en concordancia con el Decreto 2245 de 2017 que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS-, "*Por la cual se adopta la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones*". En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la

² Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles".

³ Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a). El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b). El lecho de los depósitos naturales de agua.
- c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e). Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;
- f). Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas; [...]

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasíaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que, con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en el territorio pretendido por el resguardo indígena, Corpoamazonia a través de su comunicado con radicado No. DTP - 2742 del 12 de agosto de 2025 (folios 84 al 88) manifestó que:

A la fecha no se han adelantado estudios de Acotamiento de Rondas Hídricas sobre la zona del predio solicitado, sin embargo, existe la delimitación de Faja Paralela, la cual se relaciona a continuación:

Hace referencia a la porción de terreno de hasta 30 metros, medida y definida a partir de la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente del río. "Art. 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974). Las áreas de Faja Paralela definen directrices de manejo las cuales se mencionan a continuación. Las fajas paralelas son suelos de protección dentro de la reglamentación del POT, en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley. (El suelo de protección 1 está constituido por las zonas y áreas de terrenos que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse" (Ley 388/97)).

Se deberá mantener una cobertura de bosque permanente con el ánimo de evitar o minimizar el riesgo de desastres (inundación, socavación o avenidas fluvio torrenciales). Cabe aclarar que no se admite construcción de obras de infraestructuras dentro de la zona de protección de los afluentes hídricos o remoción de cobertura vegetal, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 83 literal D y artículos 2.2.1.1 .18.2 y 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, que no se encuentren autorizadas por la autoridad Ambiental.

Respecto a las fuentes hídricas de la zona (permanentes o intermitentes, visualizadas o no visualizadas en la cartografía, pero verificables en campo), deberán aplicar el retiro (Faja Paralela) según el orden de la corriente y el ancho de cauce definido de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 1. Definición de la faja paralela según el ancho del cauce.

ORDEN DE CORRIENTE	ANCHO DE CAUCE (m)	FAJA (m)
6	400 – 2000	30
5	100 – 400	30
4	10 – 100	30
1 a 4	5 – 10	20
	3 – 5	15
	< 3	10

Fuente. Oficio No. DTP - 2742 del 12 de agosto de 2025.

Que, aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

Que, en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

14.3.- Frontera Agrícola: Que, una vez realizado el cruce (Folio 78) con la capa de Frontera Agrícola a escala 1:100.000 del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria SIPRA⁴, se identificó que el territorio objeto de formalización presenta traslape con la capa de restricciones de frontera agrícola con la categoría de "restricciones acuerdo cero deforestación" en 13,32% del territorio, equivalente a 5 ha + 1868 m² y con la categoría de "restricciones técnicas (Áreas no agropecuarias)" en 3,47% del territorio, equivalente a 1 ha + 3532 m². Asimismo, se presenta traslape con la capa condicionada de frontera Agrícola Nacional en la categoría de "ambiental" en 9,29% del territorio, equivalente a 3 ha + 6193 m²; y en la categoría de "étnico-cultural" en 73,92% del territorio, equivalente a 28 ha + 7909 m².

De acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA -, el objetivo de la identificación de la frontera agrícola⁵, es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

14.4.- Áreas de Sustracción de la Reserva Forestal de Ley 2a de 1959: Que, mediante los cruces con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC (folio 81), se evidenció que el territorio pretendido presenta cruce en el 80,99% correspondiente a 31 ha + 5450 m² aproximadamente, con área de sustracción de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, reglamentada a través de la Resolución 128 de 1966, "*por la cual se sustrae de la zona de reserva forestal de la Amazonia, establecida por la ley 2da de 1959, un sector del bajo putumayo*" expedida por el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA.

Que, las sustracciones se basan en estudios previos que sustentan las razones de utilidad pública o interés social, que demuestran la necesidad de realizar actividades que impliquen un cambio en el uso del suelo, diferente al de las reservas forestales establecidas para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los bosques, los suelos, las aguas y la vida silvestre de acuerdo con la Ley 2° de 1959.

Que, en estas áreas se debe propender por el desarrollo de actividades agropecuarias, productivas y demás sustentadas en desarrollos limpios, sostenibles y amigables con el ambiente y sus diferentes componentes. Para el presente caso de formalización, la comunidad deberá ajustar los usos del suelo y de los recursos naturales de acuerdo con sus prácticas y conocimientos tradicionales en concordancia con su ordenamiento territorial autónomo.

14.5.- Áreas de Reserva Forestal (Ley 2° de 1959): Que, de acuerdo con el cruce realizado con la capa de Ley 2a de 1959 limite actual (Folio 80), el territorio a formalizar presenta cruce en el 19,01%, equivalente a 7 ha + 4052 m² del área total, con la Reserva Forestal Amazonas – zonificación tipo B, reglamentada por la Resolución No. 1277 del 6 de agosto de 2014 "*Por lo cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la ley 2ª de 1959, en los departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés y se toman otras determinaciones*".

⁴ Consultado en: <https://sipra.upra.gov.co/nacional>.

⁵ La frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento", (UPRA, MADS, 2017).

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

Que, por lo anterior, se presentan varias restricciones con respecto al uso del suelo para el desarrollo de actividades de agricultura, ganadería, construcción de vivienda e infraestructura de mediano y gran impacto. Por lo cual, se debe tener en cuenta el manejo especial que comprende dicho territorio en materia de protección y conservación ambiental, y la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique dentro de éste, a través del pensamiento tradicional para el aprovechamiento de la biodiversidad, en atención a las exigencias legales vigentes y a las determinaciones de las autoridades competentes.

14.6. Determinantes ambientales: Que Corpoamazonia a través de su comunicado con radicado DTP - 2742 del 12 de agosto de 2025 (Folios 84 al 88), manifestó que:

Bosques Naturales Remanentes 2010 y en Riesgo de Deforestación a 2030: (...) Estas áreas corresponden a los bosques que quedan después de las alteraciones naturales o antrópicas al ecosistema amazónico del periodo 2010-2018, y que se localizan dentro y en el entorno cercano a la frontera agropecuaria, que asumen la condición de Área Forestal Protectora. Literales "h" e "i", del Decreto 877 de 1976 (compilado en el Decreto 1076 de 2015).

(...) Las áreas que hayan perdido la cobertura de bosque y que hagan parte de los corredores de conectividad estructural, deberán ser objeto de acciones de restauración ecológica para recuperar los servicios ecosistémicos de cada paisaje alterado, como parte de la Estructura Ecológica Principal.

Las áreas de bosque que se encuentren dentro de la frontera agropecuaria definida por la UPRa mediante la Resolución 261 de 2018, hacen parte de los suelos de protección, y deben mantenerse. En las áreas donde se haya identificado riesgo de deforestación al año 2030, se deben implementar medidas de prevención contra la pérdida de bosque. Se permiten implementar actividades que incorporen dentro de su estructura acciones encaminadas a la preservación y restauración ecológica, esta última en cualquiera de sus 3 enfoques (restauración, rehabilitación y recuperación), de esta forma se estaría aportando en la implementación de modelos sostenibles del aprovechamiento forestal, y, por otra parte, se constituyen en estrategias válidas de compensación ambiental (Resolución 256 de 2018).

La Determinante Ambiental, Bosques Naturales Remanentes 2010 y en Riesgo de Deforestación a 2030 está en proceso de adopción y a la fecha no se encuentra reglamentada mediante acto administrativo en el municipio de Villagarzón, sin embargo, se debe tener en cuenta en toda intervención que se realice en el territorio. (subrayado fuera de texto).

Áreas forestales protectoras: (...) El artículo 204 del Decreto Ley 2811 de 1974, define las áreas forestales protectoras como las zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables; donde solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Con relación a los suelos de protección de las áreas forestales protectoras, se recuerda que el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques del Decreto 1076 de 2015 que recopila el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977, establece que "en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos, humedales cananguchales o depósitos de agua
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

A continuación, se mencionan las directrices de manejo en áreas con régimen de uso para Protección y áreas con régimen de uso para Restauración.

Áreas para Protección: Obtención de los frutos secundarios del bosque: productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados. Aprovechamiento de otros servicios ecosistémicos como el turismo y la investigación.

En lo que corresponda al uso y aprovechamiento de recursos en estas áreas se requiere autorización de la Autoridad Ambiental competente.

Áreas para Restauración: Sustitución progresiva de actividades agrícolas y pecuarias existentes hacia esquemas de producción sostenible de frutos secundarios del bosque. Plantación protectora de diferentes especies nativas (arreglos de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas) para el uso de frutos secundarios del bosque. Implementación de acciones de restauración, rehabilitación y recuperación, como estrategia de sustitución, en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas vegetales y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos y mantener el hábitat de especies de fauna de la región.

En lo que corresponda al uso y aprovechamiento de recursos en estas áreas se requiere autorización de la Autoridad Ambiental competente.

14.7.- Zonas de explotación de recursos no renovables: De acuerdo con los cruces cartográficos realizados por la ANT, con base al geo portal del ANN Minería y con el mapa de tierras para hidrocarburos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, presentan traslapes con el predio objeto de ampliación; sin embargo, estos no representan una incompatibilidad, limitación o restricción con la formalización territorial.

Que de acuerdo a la sentencia de la Corte Constitucional C-189 de 2006 señala las características, conceptos y alcance del derecho de propiedad ha manifestado que en Colombia el subsuelo y los recursos naturales allí presentes son propiedad del Estado, mientras el suelo puede ser de propiedad del Estado, o de los particulares y es sobre el suelo que los particulares gozan de las atribuciones derivadas de su derecho de propiedad; por lo anterior, no restringen ni limitan adelantar el procedimiento de ampliación del resguardo indígena.

14.8.- Cruce con comunidades étnicas: Mediante memorando No. 202551000371763 del 02 de septiembre de 2025, la Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó verificar si en el área pretendida por el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku se presentaban posibles traslapes con solicitudes y/o formalizaciones por parte de otras comunidades étnicas, en razón a ello, la Dirección de Asuntos Étnicos, por memorando No. 202550000427023 de 9 de septiembre de 2025, informó que **NO SE PRESENTA TRASLAPE**, con solicitudes de formalización de terrenos colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras.

15.- Uso de suelos: Que, la Subdirección de Asuntos Étnicos mediante radicado No. 202551000926861 del 2 de julio de 2025 (Folios 73 al 74) solicitó a la alcaldía municipal de Villagarzón – Putumayo, certificación de Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos para el área objeto de la pretensión territorial.

Que, en respuesta a la solicitud, la Secretaría de Planeación e Infraestructura municipal mediante oficio con fecha 9 de septiembre de 2025, expidió certificación de uso del suelo para la pretensión territorial, indicando que (Folios 124 al 131):

(...) Que el USO DEL SUELO según el Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT- aprobado mediante Acuerdo No. 016 del 22 de diciembre de 2011: (Tomado de la plancha 10-UPS-V1, Uso principal del suelo), 10-CUR-V3- (categoría del suelo rural) y 02-UPS-V4- (uso principal del suelo

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

Umbría). Destacando que el territorio objeto de estudio se encuentra en zona urbana y bajo los siguientes usos:

Clasificación uso de suelo	Áreas de agroforestería con cultivos anuales (Aa)		
USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
- Sistemas agroforestales - Ecoturismo - Recuperación de humedales	- Agrícola - Pecuaria - protección y conservación - Restauración - Servicios ambientales - Uso múltiple del bosque	- Minería - Aprovechamiento forestal sostenible	

Que, las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

15.1.- Amenazas y riesgos: Que, la Subdirección de Asuntos Étnicos mediante radicado No. 202551000926861 del 2 de julio de 2025 (Folios 73 al 74) solicitó a la alcaldía municipal de Villagarzón – Putumayo, certificación de Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos para el área objeto de la pretensión territorial.

Que, en respuesta a la mencionada solicitud, la secretaria de planeación e infraestructura municipal mediante oficio con fecha 9 de septiembre de 2025 (Folios 124 al 131), expidió certificación de amenazas y riesgos para la pretensión territorial, indicando que:

(...) Tras realizar la consulta en el Sistema de Información Geográfica del Programa Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, así como en la base cartográfica digital, el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio y la información geográfica y ambiental establecida en la Resolución 1655 del 7 de noviembre de 2019, mediante la cual se adoptan las determinantes ambientales para el municipio de Villagarzón, se ha corroborado que los predios en mención **NO** se encuentra en zonas de riesgo de desastres. Adicionalmente, se detallan las siguientes condiciones del predio:

Amenazas naturales: N/A
Amenazas Antrópicas: Uso agropecuario intensivo e inadecuado, deforestación.

Recomendaciones: Las áreas categorizadas con condiciones de amenazas, en esencia, son entornos naturales que se deben proteger estrictamente de la intervención humana, se recomienda seguir los lineamientos de las áreas Ambiental y Urbanismo de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal antes de realizar alguna intervención en el predio.

Que, el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: "Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático".

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

Que, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

D. PROCEDIMIENTO CATASTRAL DE ACTUALIZACIÓN DE LINDEROS CON EFECTOS REGISTRALES:

1.- Que, el artículo 2.2.2.2.17 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 del 04 de febrero de 2020, establece el procedimiento de actualización de linderos con efectos registrales, que se comprende como parte de la gestión de la información catastral, en el cual se dispone que:

El gestor catastral competente, de oficio o a solicitud de parte del titular del derecho de dominio, o de las entidades públicas que con ocasión de sus funciones legales administran inmuebles propios o ajenos, podrán efectuar la actualización mediante la descripción técnica de linderos de bienes inmuebles, cuando sean verificables mediante métodos directos y/o indirectos sin variación, o cuando la variación o diferencia se encuentre dentro de los márgenes de tolerancia establecidos por la máxima autoridad catastral. La descripción técnica de los linderos llevará a la certeza del área (Cursiva fuera de texto).

2.- Que, a su vez el artículo 2.2.2.2.20 establece el ámbito de la gestión catastral para la ANT y en la Resolución Conjunta IGAC 1101 de 2020 y SNR 11344 de 2020, en su artículo 6.1, se señala el procedimiento catastral de actualización de linderos con efectos registrales.

3.- Que, el artículo 27 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 de 2020 y SNR 11344 de 2020, señala que la ANT, de acuerdo a su facultad de gestor catastral, aplicará los procedimientos catastrales con efectos registrales: (i) en ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad "cuando el acto administrativo con el que concluya el proceso misional de su competencia, sea objeto de registro y se encuentre debidamente ejecutoriado..." y (ii) durante la implementación de planes de ordenamiento social de la propiedad que llevan a la actualización catastral rural, la ANT "podrá aplicar los procedimientos catastrales con efectos registrales de actualización de linderos, rectificación de área por imprecisa determinación, rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, inclusión de área y/o linderos, y actualización masiva y puntual de linderos y áreas, de conformidad con los lineamientos contemplados en la presente resolución, para cada situación particular."

4.- Que, la pretensión territorial de ampliación comprende un total de tres (3) predios, de naturaleza privada de propiedad del Resguardo Indígena Inga de Blasiaku, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo, los cuales se identifican de la siguiente manera:

Nombre del predio	Folio de Matrícula	Identificación Catastral	Municipio	Departamento	Naturaleza Jurídica
LT Villa Amazónica	440-54808	86885000200 00002100220 000000000	Villagarzón	Putumayo	Privada
Santafé Villa Amazónica	440-11718	86885000200 00002100120 000000000	Villagarzón	Putumayo	Privada

[Firma]

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

El Naranjito Villa Amazónica	440-22608	86885000200 00002100360 00000000	Villagarzón	Putumayo	Privada
------------------------------	-----------	--	-------------	----------	---------

5.- Que, conforme el levantamiento planimétrico predial efectuado en la visita técnica, y una vez consolidada la información geográfica, se encontró una disparidad en el área de los tres (3) predios pretendidos, respecto al área jurídica registrada en el título traslativo de dominio, de la siguiente manera:

Nombre del predio	Folio de Matrícula	Identificación Catastral	Área Título	Área Levantamiento	Diferencia	Diferencia (%)
LT Villa Amazónica	440-54808	8688500020000 0021002200000 0000	12 ha + 8650 m²	12 ha + 9029 m²	0000 ha + 0379 m²	0,29%
Santafé Villa Amazónica	440-11718	8688500020000 0021001200000 0000	20 ha + 0000 m²	20 ha + 7893 m²	0000 ha + 7893 m²	3,95%
El Naranjito Villa Amazónica	440-22608	8688500020000 0021003800000 0000	5 ha + 0000 m²	5 ha + 2580 m²	0000 ha + 2580 m²	5,16%
Total área para la primera ampliación				38 ha + 9502 m²		

Que, la diferencia de área de cada uno de los predios objeto de la presente ampliación se encuentra dentro de los márgenes de tolerancia, establecidos en la Resolución Conjunta IGAC 1101 – SNR 11344 de 2020, de tal manera que, se debe adelantar dentro del presente proceso de formalización, los procedimientos catastrales con efectos registrales de actualización de linderos de los que trata el artículo 6.1 de la citada resolución para cada uno de los predios referidos.

6.- Que, acorde a lo descrito anteriormente, es importante precisar que, el predio denominado "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, tiene un área de conformidad con la Escritura Pública No. 1519 de 26 de diciembre de 2023 de la Notaría Única de Villagarzón (Putumayo) de doce hectáreas con ocho mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (12 ha + 8650 m²) y según levantamiento planimétrico predial de doce hectáreas con nueve mil veintinueve metros cuadrados (12 ha + 9029 m²), por tanto, al tratarse de un suelo rural sin comportamiento urbano, según lo establecido en el artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR-11344 de 2020, la diferencia de trescientos setenta y nueve metros cuadrados (0 ha + 0379 m²), equivalente a 0.29%, se encuentra dentro de los rangos de tolerancia, por lo cual, se adelantará el procedimiento catastral con efecto registral contemplado en el artículo 2.2.2.2.17. del Decreto 148 de 2020 en el presente acto administrativo (Folios 208 a 210 reverso).

7.- Que, el predio denominado "Santafé Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, tiene un área de conformidad con la Escritura Pública No. 1518 de 26 de diciembre de 2023 de la Notaría Única de Villagarzón (Putumayo) de veinte hectáreas (20 ha + 0000 m²) y según levantamiento planimétrico predial de veinte hectáreas con siete mil ochocientos noventa y tres metros cuadrados (20 ha + 7893 m²), por tanto, al tratarse de un suelo rural sin comportamiento urbano, según lo establecido en el artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR-11344 de 2020, la diferencia de siete mil ochocientos noventa y tres metros cuadrados (0 ha + 7893 m²), equivalente a 3.95%, se encuentra dentro de los rangos de tolerancia, por lo cual, se adelantará el procedimiento catastral con efecto registral contemplado en el artículo 2.2.2.2.17. del Decreto 148 de 2020 dentro del presente acto administrativo (Folios 226 a 228 reverso).

8.- Que, el predio denominado "El Naranjito - Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608, tiene un área de conformidad con la Escritura Pública No. 1522 de 26 de diciembre de 2023 de la Notaría Única de Villagarzón (Putumayo) de cinco hectáreas (5 ha + 0000 m²) y según levantamiento planimétrico predial de cinco hectáreas con dos mil quinientos ochenta metros cuadrados (5 ha + 2580 m²), por tanto, al tratarse de un suelo rural sin comportamiento urbano, según lo establecido en el artículo

[Firma]

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

15 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR-11344 de 2020, la diferencia de dos mil quinientos ochenta metros cuadrados (0 ha + 2580 m²), equivalente a 5.16% se encuentra dentro de los rangos de tolerancia, por lo cual, se adelantará el procedimiento catastral con efecto registral contemplado en el artículo 2.2.2.2.17. del Decreto 148 de 2020 en el presente acto administrativo (Folios 218 a 235).

F. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

1.- Que, el censo del Resguardo indígena de Blasiaku, comunidad del pueblo Inga, permitió establecer la composición demográfica de la comunidad, la cual indica que, según los datos recopilados, el resguardo está conformado por un total de 99 personas, agrupadas en 34 familias.

2.- Que, el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada y los respectivos datos obran en el ESJTT.

3.- Que, la ANT en la elaboración del ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la Oficina Jurídica en el concepto con radicado número 20205100187523, emitido el 11 de diciembre de 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

4.- Que, el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1, dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015, en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas, se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o la combinación de éstas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los auto censos y/o censos propios, de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, así como los ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1.- Tierra en posesión de los indígenas y área a delimitar

La comunidad del resguardo indígena Inga de Blasiaku, está formalizada mediante Acuerdo No. 025 del 15 de diciembre de 2004, expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, con un área de cincuenta y nueve hectáreas (59 ha) con mil seiscientos setenta y siete con diecinueve metros cuadrados con diecinueve centésimas (1677,19 m²), las cuales son repartidas entre zona de reserva natural, viviendas, siembra para su alimentación y comercialización, la población cuenta con un total de 34 familias y 99 personas.

Las autoridades tradicionales manifiestan que el área pretendida en ampliación es de vital importancia para los procesos de conservación del ecosistema y el desarrollo sociocultural de la comunidad Inga, lo que revela que la población de esta comunidad, demanda

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

procesos de acceso a la tierra para la garantía de seguridad alimentaria, sociocultural y de vivienda para las generaciones futuras de comuneros, con el fin de proveer a las familias bienestar y un buen vivir, conforme a su cosmovisión. De igual forma, reiteran la necesidad de proteger el territorio de terceros ajenos a la comunidad, pues en los predios pretendidos en ampliación se práctica caza de animales silvestres, solo para el abastecimiento de sus necesidades (autoconsumo), en aras de cuidar y proteger el ecosistema.

La comunidad del resguardo indígena Inga de Blasiaku, es titular del derecho pleno de dominio de los predios pretendidos en ampliación denominados: LT Villa Amazónica, Santafé Villa Amazónica y El Naranjito Villa Amazónica, asimismo, por sus usos y costumbres, el territorio es utilizado para el desarrollo de los procesos integrales de la comunidad, procesos de seguridad alimentaria, protección y conservación de fuentes hídricas que se encuentran en gran parte del área pretendida, siendo estas sitios sagrados para la comunidad.

Se observó durante el recorrido realizado en el transcurso de la visita técnica que la comunidad cuenta con un territorio que por sus características propias posee una invaluable riqueza; por los servicios ecosistémicos naturales que este ofrece a la comunidad para el desarrollo de sus prácticas culturales, productivas y religiosas, espacios necesarios para la comunidad debido a su cosmovisión y cosmogonía.

La tenencia de la tierra se practica en pro de la protección del territorio y conservación conforme a sus usos y costumbres; promoviendo el mejoramiento de la calidad de vida y el derecho a las generaciones futuras a utilizarle para la satisfacción de sus propias necesidades.

1.1.- Área formalizada del Resguardo indígena Inga de Blasiaku:

Que, mediante Acuerdo No. 025 del 15 de diciembre de 2004, expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, se constituyó con el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad Inga de Blasiaku, con cuatro (4) globos de terreno conformado por baldíos de la nación que tradicionalmente fueron poseídos por miembros de la parcialidad, localizados en la jurisdicción del municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo, con un área de cincuenta y nueve hectáreas (59 ha) con mil seiscientos setenta y siete metros con diecinueve metros cuadrados (1677,19 m²), de conformidad con el plano del INCODER con número de archivo G- 630-878 de octubre de 2003.

Al respecto es importante indicar que, de conformidad con el levantamiento planimétrico predial realizado en la visita técnica, se evidenció la necesidad de realizar procedimiento catastral con efecto registral del que trata el artículo 2.2.2.2.17 del Decreto 148 de 2020, de actualización de linderos con efectos registrales del Globo No. 4, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-51253, toda vez que presenta un área jurídica conforme lo establece el Acuerdo No. 025 del 15 de diciembre de 2004 de 38 ha + 515,81 m², y el área levantada con el método de captura Directo, es de 28 ha + 1099 m², con el sistema de referencia MAGNA SIRGAS, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377.

Por tal razón, se hace necesario en el presente acto administrativo realizar la actualización de linderos con efectos registrales en atención a lo descrito anteriormente, quedando un área total del Resguardo Indígena formalizado de **CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS CON DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA CON TREINTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS** (49 ha + 2260,38 m²).

1.2.- Área de solicitud de ampliación del Resguardo indígena Inga de Blasiaku:

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

La pretensión territorial versa sobre tres (3) predios de naturaleza jurídica privada, de propiedad del resguardo indígena Inga de Blasiaku, predios que fueron identificados mediante levantamiento planimétrico predial a través de métodos directos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 148 de 2020. Dichos predios, se relacionan a continuación:

Nombre del predio	Folio de Matrícula	Identificación Catastral	Área a formalizar (ALPP)
LT Villa Amazónica	440-54808	86885000200000021 0022000000000	12 ha + 9029 m ²
Santafé Villa Amazónica	440-11718	86885000200000021 0012000000000	20 ha + 7893 m ²
El Naranjito Villa Amazónica	440-22608	86885000200000021 0036000000000	5 ha + 2580 m ²
Total área a formalizar			38 ha + 9502 m ²

1.2.1. Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

La Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-288 de 2022, dejó clara la vía para acreditar propiedad privada respecto a predios rurales en el territorio colombiano, que sin duda alguna, ya el ordenamiento jurídico tenía establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; para lo cual se requiere un título originario expedido por la autoridad de tierras o títulos que transfirieran el derecho de dominio, debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, antes del 05 de agosto de 1974.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el legislador en el artículo 669 del Título II del Código Civil Colombiano, la propiedad o el dominio se reputa al derecho real de uso, goce y disposición sobre un bien. Cabe resaltar que, para transmitir la propiedad sobre un bien inmueble según el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, se requiere de un justo **título traslativo de dominio** como acto jurídico creador de obligaciones **y el modo** como forma de ejecución oponible a terceros que, se convierten en la forma *sine qua non* de perfeccionamiento del derecho.

Ahora bien, el territorio solicitado en ampliación se configura como un territorio indígena en los términos del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 (artículo 2.14.7.1.2.) al ser un territorio poseído de forma regular, permanente e histórica por parte de la comunidad y que constituye el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales. Una vez realizados el análisis jurídico, se evidencia que sobre el territorio sujeto de formalización recaen figuras jurídicas de zonas de reserva forestal que se encuentran destinadas a la formalización de territorios indígenas, como lo estableció el parágrafo 6º del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, que por demás limita la titulación de propiedad individual; lo anterior como reconocimiento estatal de la ocupación ancestral realizada, siendo concordante con las disposiciones establecidas en el Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991.

Una vez realizado el análisis jurídico, se evidencia que los predios pretendidos por la comunidad disponen de títulos traslativos de dominio, así:

1. **PREDIO LT VILLA AMAZÓNICA – FMI 440-54808:** El folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, correspondiente al predio denominado LT VILLA AMAZONICA, evidencia que es un predio rural de naturaleza jurídica privada, ubicado en la jurisdicción del municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo; a merced del estudio jurídico de los títulos traslativos de dominio del predio destinado a la ampliación (Folios 196 a 216), se logró establecer que:
 - A. El referido predio deviene de un folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 440-13771, predio denominado como "JAMUNDI VILLA AMAZONICA", en el que se aprecia como primera anotación una adjudicación de baldíos de conformidad con la Resolución No. 0805 del 20 de junio de 1985, expedida por el extinto Instituto

[Firma]

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

Colombiano para la Reforma Agraria de Pasto – INCORA, acreditando de esta forma la propiedad privada mediante título originario conforme lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, toda vez que el mismo mantiene su eficacia legal (Folio 224 y reverso).

- B. La cadena traslativa de dominio, dan cuenta de un predio de naturaleza jurídica privada, que fue adquirido por la comunidad Indígena del Resguardo Inga de Blasiaku, mediante acto jurídico de compraventa a la señora Nuvia Patricia Buesaquillo Blanca, protocolizado mediante Escritura Pública No. 1519 del 26 de diciembre de 2023 de la Notaría Única de Villagarzón, conforme la anotación No. 5 del folio respectivo (Folios 208 a 210).
2. **SANTAFÉ VILLA AMAZÓNICA- FMI 440-11718:** El folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, correspondiente al predio denominado SANTAFÉ VILLA AMAZÓNICA, evidencia que es un predio rural de naturaleza jurídica privada, ubicado en jurisdicción del municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo, a merced del estudio jurídico de los títulos traslativos de dominio del predio destinado a la ampliación (Folios 217 reverso a 235), se logró establecer que:
- a. El predio referido no registra folio de matrícula inmobiliaria matriz, no obstante, verificadas las complementaciones registradas en el folio respectivo, se evidencia la Resolución de adjudicación de baldíos No. 2605 del 14 de agosto de 1956, expedida por el Ministerio de Agricultura – División de recursos Naturales – Sección Baldíos, la cual, adjudica al señor Heriberto Bolaños el predio objeto de estudio, quien de manera posterior mediante acto de compraventa transfiere derecho real de dominio a la Señora Juana Guamanga de Bolaños, por tal razón, se acredita la naturaleza privada del predio, a través del título originario que mantiene su eficacia legal, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 (Folios 203 a 207).
- b. La cadena traslativa de dominio, dan cuenta de un predio de naturaleza jurídica privada, que fue adquirido por la comunidad Indígena del Resguardo Inga de Blasiaku, mediante acto jurídico de compraventa al señor Héctor Arnulfo Córdoba Insuasty, protocolizado mediante Escritura Pública No. 1518 del 26 de diciembre de 2023 de la Notaría Única de Villagarzón, conforme la anotación No. 6 del folio respectivo (Folios 226 a 228 reverso).
3. **EL NARANJITO VILLA AMAZÓNICA – FMI 440-22608:** El folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, correspondiente al predio denominado EL NARANJITO VILLA AMAZÓNICA, evidencia que es un predio rural de naturaleza jurídica privada, ubicado en jurisdicción del municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo, a merced del estudio jurídico de los títulos traslativos de dominio del predio destinado a la ampliación (Folios 235 reverso a 253), se logró establecer que:
- a. El predio identificado deriva del folio de matrícula inmobiliaria Matriz No. 440-19923, predio denominado como "LOPE DE VEGA VILLA AMAZÓNICA", en el que se aprecia como primera anotación una adjudicación de baldíos de conformidad con la Resolución No. 00075 del 18 de enero de 1989, expedida por el Instituto para la Reforma Agraria – INCORA - PASTO, acreditando de esta forma la propiedad privada mediante título originario conforme lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, toda vez que el mismo mantiene su eficacia legal (Folios XXXX).
- b. La cadena traslativa de dominio, dan cuenta de un predio de naturaleza jurídica privada, que fue adquirido por la comunidad Indígena del Resguardo Inga de

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

Blasiaku, mediante acto jurídico de compraventa al señor Eduin Buesaquillo Becerra, protocolizado mediante Escritura Pública No. 1522 del 26 de diciembre de 2023 de la Notaría Única de Villagarzón, conforme la anotación No. 4 del folio respectivo.

Los predios pretendidos por la comunidad indígena Inga de Blasiaku, denominados "LT Villa Amazónica", "Santafé Villa Amazónica" y "El Naranjito Villa Amazónica", disponen de naturaleza jurídica privada, los cuales se encuentran libres de gravámenes y limitaciones al dominio y cuyo titular del derecho real de dominio es la comunidad indígena, beneficiaria del presente procedimiento de formalización.

1.3.- Área total del resguardo indígena ampliado:

El área formalizada actualizada del Resguardo Indígena Inga de Blasiaku, es de CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS CON DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA CON TREINTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (49 ha + 2260,38m²), que sumadas con el área de la ampliación de TREINTA Y OCHO HECTÁREAS CON NUEVE MIL QUINIENTOS DOS METROS CUADRADOS (38 ha + 9502 m²), se obtendría la extensión total de OCHENTA Y OCHO HECTÁREAS CON MIL SETESCIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (88 ha + 1762,38 m²), descritos así:

ÍTEM	ÁREA
Área formalizada actualizada (Acuerdo No. 025 de 2004)	49 ha + 2260,38 m ²
Área de ampliación	38 ha + 9502 m ²

Al respecto, es importante mencionar que, el área, coordenadas y distancias de la constitución del Resguardo Indígena Blasiaku mediante Acuerdo No. 025 del 15 de diciembre de 2004, fueron calculadas en un sistema de proyección arbitrario. Mientras que los predios objeto de ampliación están calculados en Datum MAGNA SIRGAS origen Nacional.

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena:

2.1.- Que, la ampliación del territorio se realiza con tres (3) predios denominados: "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718 y "El Naranjito Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608, debidamente registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa, de propiedad de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo, sin presencia de colonos, personas ajenas a la parcialidad, ni de comunidades negras dentro del área pretendida.

2.2.- Que, los tres (3) predios con los que se ampliará por primera vez el resguardo indígena se encuentra debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos (Folios 116 a 121) y, cuya área se consolidó en el Plano No. ACCTI024868854459 de agosto de 2025.

2.3.- Que, cotejado el Plano No. ACCTI024868854459 de agosto de 2025, en el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas, expectativas de protección ancestral del que trata el Decreto 2333 de 2014, modificado por el Decreto 0746 del 11 de junio de 2024, o títulos colectivos de comunidades negras.

AD

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

2.4.- Que, la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón de lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar - UAF, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.5.- Que, la tenencia y distribución de la tierra en el resguardo indígena, está sujeta al ejercicio del gobierno propio, la cual, deberá ser equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

3.- Configuración espacial del resguardo indígena formalizado y ampliado:

Que, la configuración espacial del Resguardo Indígena Inga de Blasiaku, una vez ampliado, estará conformada por siete (7) globos de terreno; cuatro (4) globos correspondientes al área formalizada mediante Acuerdo No. 025 de 2004 y tres (3) globos correspondientes a los predios objeto de la pretensión territorial, ubicados en el municipio de Villagarzón, del departamento de Putumayo, identificados de la siguiente manera:

ÍTEM	GLOBO	FMI	ÁREA
Resguardo Indígena Formalizado	Lote - Globo 1	440-51250	1 ha + 5243,56 m ²
	Lote - Globo 2	440-51251	9 ha + 1250,28 m ²
	Lote - Globo 3	440-51252	10 ha + 4667,54 m ²
	Lote - Globo 4 (Actualizado)	440-51253	28 ha + 1099 m ²
Primera ampliación	Lote - Globo 5	440-54808	12 ha + 9029 m ²
	Lote - Globo 6	440-11718	20 ha + 7893 m ²
	Lote - Globo 7	440-22608	5 ha + 2580 m ²

Es importante resaltar que, el área, coordenadas y distancias de la constitución del Resguardo Indígena Blasiaku mediante Acuerdo No. 025 del 15 de diciembre de 2004, fueron calculadas en un sistema de proyección arbitrario. Mientras que los predios objeto de ampliación están calculados en Datum MAGNA SIRGAS origen Nacional.

Que, una vez expedido y en firme el presente Acuerdo, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos de Mocoa, departamento de Putumayo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015, proceder al registro en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de acuerdo con las especificidades que se indiquen.

FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1. Que la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que "(...) la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad (...)"

Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la

[Firma]

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del Decreto 1071 de 2015 se identificó que (Folio reverso 159 al 160):

Extensión total del territorio (38 ha + 9502 m²)				
Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área (ha)	% de ocupación área pretendida (%)
Áreas de explotación por unidad productiva	Mosaico de cultivos con pastos.	Autoconsumo y comercialización.	23 ha + 4621 m²	60,24%
Áreas de manejo ambiental o ecológico	Vegetación secundaria, mosaico de pastos con espacios naturales, bosque denso alto.	Conservación	11 ha + 1396 m²	28,60%
Áreas comunales	Viviendas familiares	Zona de descanso	0 ha + 1104 m²	0,28%
Área cultural o sagrada	Cultivos plantas medicinales, piedra sagrada.	Uso medicinal y espiritual	4 ha + 2381 m²	10,88%

- 4.- Que, de acuerdo con la visita técnica y el análisis del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (ESJTT), se constató que la comunidad del Resguardo Indígena de Blasiaku, hace un uso colectivo, planificado sostenible del territorio, lo cual evidencia el cumplimiento de la función social de la propiedad rural, al garantizar la pervivencia de sus 34 familias y 99 comuneros mediante prácticas organizativas, productivas, culturales y espirituales en coherencia con los principios del pueblo Inga.
- 5.- Que, la seguridad alimentaria en la comunidad indígena de Blasiaku se sostiene a través de un sistema tradicional, autosuficiente y profundamente arraigado en el conocimiento ancestral del pueblo Inga. La chagra, como espacio central de producción agrícola, garantiza el acceso continuo a alimentos y a las plantas medicinales, cumpliendo funciones tanto identitarias, culturales, alimentarias, económicas y de conservación (Folios 150 reverso).
- 6.- Que, actualmente, la comunidad del resguardo indígena de Blasiaku tiene una estructura organizativa consolidada y funcional a través de sus autoridades tradicionales, que permite el ejercicio de los usos y costumbres acordes con la tradición cultural. Lo anterior, promueve el cumplimiento de la función social y ecológica del territorio, en tanto se está dando un uso del territorio acorde a su identidad cultural que, a su vez, favorece la protección y conservación de los recursos naturales del territorio y la pervivencia de sus prácticas identitarias y espirituales.
- 7.- Que, se constató que las familias de esta comunidad conviven armónicamente dentro del resguardo, haciendo un uso adecuado y aprovechamiento del área constituida, y las del objeto de ampliación según sus prácticas tradicionales de producción agropecuaria, siendo este el sustento primordial para su seguridad y soberanía alimentaria.
- 8.- Que, las actividades productivas desarrolladas en el territorio incluyen prácticas agroecológicas, cultivo de productos para la seguridad alimentaria, medicina tradicional, y espacios de encuentro espiritual que aseguran la reproducción material y cultural de la

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

comunidad. Estos usos son compatibles con la función social y ecológica de la tierra, pues combinan criterios de productividad, protección ambiental y fortalecimiento identitario.

9.- Que, en coherencia con el marco normativo vigente, se resalta que el criterio de Unidad Agrícola Familiar (UAF) no aplica a los pueblos indígenas, dado que sus formas de ocupación, uso y valoración del territorio obedecen a su cosmovisión colectiva y no a parámetros individualizados de producción, y están protegidas por el bloque de constitucionalidad y los convenios internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas.

FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

1.- Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es, tanto la función social, como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano.

2.- Que, a través del oficio con radicado FEP 27-2025 de octubre de 2025, el director de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental - SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, conceptuó que (Folio 256 al reverso folio 273):

"(...) la conservación del ecosistema y su relación directa con la pervivencia física y cultural del pueblo Inga del resguardo Blasiaku, y en cumplimiento de la facultad consagrada en el Decreto 1682 de 2017, Artículo 3, Numeral 14, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CERTIFICA el cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad en el marco del proceso de ampliación del resguardo indígena Blasiaku, ubicado en la jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo (...)."

3.- Que, en el Concepto Técnico FEP 27-2025, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Conclusiones:

Se pudo establecer en la visita de verificación de la función ecológica de la propiedad del resguardo Blasiaku, que se contemplan bienes y servicios ecosistémicos ambientales, en el territorio formalizado, los cuales han sido manejados por la comunidad exclusivamente para preservación y protección, permitiendo procesos naturales de restauración.

La comunidad Inga del Resguardo Indígena Blasiaku, hacen uso del territorio constituido para actividades espirituales, medicinales, de trabajo colectivo, por medio de las mingas colectivas y de pensamiento, usos habitacionales, de agricultura, además de conservación y preservación. Se evidenció en la visita de verificación que la comunidad ha determinado en su ordenamiento propio a determinado que la totalidad del globo 4, con sus respectivas 38 ha + 515,81 m², son exclusivamente dispuestas para la protección y preservación del ecosistema, y que además las áreas que limitan con las fuentes hídricas como quebradas o ríos presenta relictos de bosque que aportan a la sostenibilidad ambiental.

Ahora bien, el resguardo Blasiaku, ha aumentado en familias con respecto del momento de la constitución del territorio formalizado, esto debido el crecimiento demográfico de la población y porque algunas familias ingas, residen y viven por fuera del resguardo o en sus alrededores, por lo que el resguardo requiere tierras para suplir con la necesidad de la comunidad para establecer chagras y la autosuficiencia alimentaria, además promover el arraigo cultural, cosmogónico y la ley de origen dentro de sus comuneros.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

Las autoridades tradicionales y comuneros conciben que el territorio permite el ejercicio pleno del gobierno y justicia propia, y por tanto de su autonomía y la reproducción cultural del pueblo Inga, es decir el pleno ejercicio de su cosmovisión conforme a la ley de origen, el territorio permite que exista la armonización con la naturaleza y la comunicación con los seres que la habitan y cuidan, y con Atun Taita Indi, mediante el Ambi Waska, por tanto el territorio es el ámbito material y simbólico, pero contiene un componente espiritual. El territorio posibilita el arraigo a su identidad cultural, proporcionando un espacio seguro para que se desarrolle en pleno la vida social en comunidad en el desarrollo de sus usos y costumbres, y es en esto que se basa el proceso de ampliación reconociendo su historia propia y pervivencia cultural.

Se concluye conforme a lo evidenciado en la visita de verificación para la certificación de función ecológica, el resguardo presenta áreas de cobertura boscosa, afluentes hídricos, nacimientos, quebradas y humedales, diversidad fauna y flora en buen estado. Las prácticas culturales del pueblo Inga, sobre el territorio formalizado, frente el cuidado y armonización con la naturaleza, son traducidas como estrategias de ordenamiento propio que concuerdan con la conservación y preservación, y que se realizan desde el sistema de conocimiento propio e indígena, lo que ha permitido el mantenimiento de una área considerable del territorio formalizado con cobertura boscosa, la biodiversidad de especies, la conectividad del territorio y los corredores ecológicos para la fauna silvestre.

Los comuneros del pueblo Inga del Resguardo Blasiaku, dentro del trámite de ampliación, adquieren el compromiso de protección del ambiente y sus elementos constitutivos. De igual forma, el Resguardo adquiere la responsabilidad y compromiso de cumplimiento de la función ecológica de la propiedad de sus territorios en el marco del artículo 58 de la Constitución política de 1991, y las leyes 160 de 1994 y 99 de 1993 y en el Decreto 2164 de 1995.

Recomendaciones:

Se recomienda continuar con la práctica de conservación y preservación, en el resguardo, en los sitios con cobertura boscosa, es decir en donde la realizan actualmente, esto debido a que estas áreas son claves para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, y por tanto dentro del ordenamiento propio debe limitarse los usos e intervención antrópica. En consonancia a lo anterior, las autoridades tradicionales del resguardo deben velar por el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la protección y conservación de rondas hídricas y cuerpos de agua, asegurando la cobertura forestal en el resguardo formalizado, conforme a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974.

Dado que gran parte del territorio formalizado y un área de la pretensión solicitada en ampliación se ubican en zona de reserva forestal de la ley segunda, se recomienda a la comunidad de Blasiaku iniciar un proceso de monitoreo comunitario de la flora y fauna, mediante inventarios de especies y otras metodologías pertinentes, fortaleciendo la participación comunitaria para la protección ambiental, promoviendo la transmisión y la educación ambiental en la comunidad y fomentando la articulación interinstitucional.

Ahora bien, como gran parte del resguardo se ubica en la zona de reserva de Ley Segunda, se recomienda que el resguardo continúe realizando uso racional de los recursos forestales, además que reglamente el uso y su aprovechamiento por parte de las familias o comuneros al interior del resguardo esto en armonía desde la ley de origen y lo dispuesto en el Decreto 2278 de 1953 y en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

Se debe realizar un ejercicio propio por parte de las autoridades del resguardo, para incluir dentro de la elaboración de plan de vida o en las actualizaciones de sus mandatos, un apartado sobre el ordenamiento tradicional o propio, y las regulaciones sobre las actividades de uso que pueden surgir en el territorio, identificando plenamente los sitios de conservación, preservación, restauración y de aprovechamiento de forma sostenible, que permitan llegar a acuerdos por parte de los comuneros frente a estas áreas y asegurar el mantenimiento de los procesos ecológicos y la oferta ambiental del territorio constituido y de los predios pretendidos en ampliación.

Finalmente, se invita a establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades tradicionales del resguardo y el sector ambiental, con el objetivo de generar espacios de diálogo que integren los instrumentos propios del Plan de Vida, mandatos o reglamentos con la implementación de acciones en pro de la preservación y conservación del ecosistema, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1275 de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR los linderos del Globo 4 del territorio formalizado mediante Acuerdo No. 025 del 15 de diciembre de 2004, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-51253 y los tres (3) predios objeto de la primera ampliación de la comunidad indígena, conforme las facultades otorgadas para realizar dicho procedimiento de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5 del Decreto 148 de 2020 y el artículo 27 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 de 31-12-2020, descritos a continuación:

a) Globo 4, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 440-51253, ubicado la vereda Brisas de San Vicente, en el municipio Villagarzón del departamento de Putumayo, y como consecuencia actualizar el área que contará con total **VEINTIOCHO HECTÁREAS CON MIL NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS** (28 ha + 1099 m²), referidos al sistema de referencia MAGNA SIRGAS, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 4 - CONSTITUCIÓN

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 35 de coordenadas planas N = 1659917.43 m, E = 4592531.34 m, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio del señor Jeremias Buesaquillo, en una distancia acumulada de 1362.27 metros, pasando por los puntos número 36 de coordenadas planas N = 1660168.21 m, E = 4592891.42 m, punto número 37 de coordenadas planas N = 1660363.61 m, E = 4592902.07 m, punto número 38 de coordenadas planas N = 1660424.89 m, E = 4593180.04 m, punto número 39 de coordenadas planas N = 1660497.56 m, E = 4593255.41 m, punto número 40 de coordenadas planas N = 1660507.01 m, E = 4593319.27 m, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N = 1660655.79 m, E = 4593543.32 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Jeremias Buesaquillo y el Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de Los Pastos.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 41 de coordenadas planas en línea recta en sentido sureste, colindando con el Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de Los Pastos, en una distancia de 105.50 metros, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N = 1660555.46 m, E = 4593575.94 m.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

Del punto número 42, se sigue en dirección suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de Los Pastos, en una distancia de 188.29 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N = 1660368.13 m, E = 4593556.89 m.

Del punto número 43, se sigue en dirección sureste, colindando con el Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de Los Pastos, en una distancia de 109.22 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N = 1660293.03 m, E = 4593636.19 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de Los Pastos y el predio del señor Ruben Jacanamejoy.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 44 de coordenadas planas en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con el predio del señor Ruben Jacanamejoy, en una distancia acumulada de 1301.58 metros, pasando por los puntos número 45 de coordenadas planas N = 1660273.18 m, E = 4593450.17 m, punto número 46 de coordenadas planas N = 1660255.34 m, E = 4593357.61 m, punto número 47 de coordenadas planas N = 1660086.73 m, E = 4593004.90 m, punto número 48 de coordenadas planas N = 1659922.91 m, E = 4592847.26 m, punto número 49 de coordenadas planas N = 1659809.19 m, E = 4592707.53 m, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N = 1659713.44 m, E = 4592508.71 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Ruben Jacanamejoy y la margen derecha siguiendo la sinuosidad aguas arriba Río Blasiaku.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 50 de coordenadas planas en línea quebrada en sentido noreste, colindando con la margen derecha siguiendo la sinuosidad aguas arriba Río Blasiaku, en una distancia acumulada de 223.49 metros, hasta llegar al punto número 35 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

b) Predio "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula No. 440 - 54808 y cédula catastral No. 868850002000000210022000000000, ubicado en la vereda Brisas de San Vicente, en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo y como consecuencia actualizar el área que contará con un total de **DOCE HECTÁREAS CON NUEVE MIL VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (12 ha + 9029 m²)**.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 5 - PREDIO LT VILLA AMAZÓNICA

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N = 1659336.24 m, E = 4592533.76 m, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio del señor Erley Chindoy, en una distancia acumulada de 559.40 metros, pasando por el punto número 2 de coordenadas planas N = 1659440.18 m, E = 4592717.41 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N = 1659658.07 m, E = 4592989.24 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Erley Chindoy y el predio del señor Guillermo Jacanamejoy.

Lindero 2: Inicia en el punto número 3, en línea recta en sentido noreste, colindando con el predio del señor Guillermo Jacanamejoy, en una distancia de 41.10 metros, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N = 1659681.48 m, E = 4593023.02 m.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

POR EL ESTE:

Del punto número 4, se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Guillermo Jacanamejoy, en una distancia de 175.20 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N = 1659549.88 m, E = 4593138.68 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Guillermo Jacanamejoy y el predio del señor Miller Jacanamejoy.

Lindero 3: Inicia en el punto número 5, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con el predio del señor Miller Jacanamejoy, en una distancia acumulada de 257.05 metros, pasando por los puntos número 6 de coordenadas planas N = 1659510.23 m, E = 4593064.88 m, punto número 7 de coordenadas planas N = 1659483.57 m, E = 4593001.60 m, punto número 8 de coordenadas planas N = 1659472.47 m, E = 4592989.84 m, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N = 1659413.7 m, E = 4592923.75 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Miller Jacanamejoy y el predio del señor Vicente Jacanamejoy.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 9, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con el predio del señor Vicente Jacanamejoy, en una distancia acumulada de 419.54 metros, pasando por los puntos número 10 de coordenadas planas N = 1659346.08 m, E = 4592853.60 m, punto número 11 de coordenadas planas N = 1659313.56 m, E = 4592805.40 m, punto número 12 de coordenadas planas N = 1659261.21 m, E = 4592726.85 m, punto número 13 de coordenadas planas N = 1659219.02 m, E = 4592648.81 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N = 1659153.77 m, E = 4592601.07 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Vicente Jacanamejoy y la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río San Vicente.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto número 14, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río San Vicente, en una distancia de 508.59 metros, hasta llegar al punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

b) Predio "Santafé Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula No. 440 - 11718 y cédula catastral No. 868850002000000210012000000000, ubicado en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo y como consecuencia actualizar el área que contará con un total de **VEINTE HECTÁREAS CON SIETE MIL OCHIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (20 ha + 7893 m²).**

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 6 - PREDIO SANTAFE VILLA AMAZÓNICA**LINDEROS TÉCNICOS****POR EL NORTE:**

Lindero 1: Inicia en el punto número 15 de coordenadas planas N = 1658614.67 m, E = 4592633.90 m, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku, en una distancia acumulada de 461.07 metros, pasando por los puntos número 16 de coordenadas planas N = 1658662.62 m, E = 4592774.94 m, punto número 17 de coordenadas planas N = 1658843.48 m, E = 4592860.69 m, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N = 1658954.32 m, E = 4592876.06 m, ubicado en el

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

sitio donde concurre la colindancia entre el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku y la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río San Vicente.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 18, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río San Vicente, en una distancia de 933.47 metros, hasta encontrar el punto número 18A de coordenadas planas N = 1658457.82 m, E = 4593101.32 m.

POR EL SUR:

Del punto número 18A, se sigue en dirección suroeste, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río San Vicente, en una distancia de 516.18 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N = 1658244.41 m, E = 4592811.11 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río San Vicente y el predio del señor Constantino Urbano.

POR EL OESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 19, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Constantino Urbano, en una distancia acumulada de 425.83 metros, pasando por los puntos número 20 de coordenadas planas N = 1658343.39 m, E = 4592713.45 m, punto número 21 de coordenadas planas N = 1658388.04 m, E = 4592711.12 m, punto número 22 de coordenadas planas N = 1658442.16 m, E = 4592677.09 m, punto número 23 de coordenadas planas N = 1658504.66 m, E = 4592666.60 m, hasta llegar al punto número 15 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

c) Predio "El Naranjito Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula No. 440 - 22608, con cédula catastral 868850002000000210036000000000, ubicado en la vereda Brisas de San Vicente, en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo y como consecuencia actualizar el área que contará con un total de **CINCO HECTÁREAS CON DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (5 ha + 2580 m²)**.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 7 - PREDIO EL NARANJITO VILLA AMAZÓNICA

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE

Lindero 1: Inicia en el punto número 24 de coordenadas planas N = 1657723.06 m, E = 4592834.75 m, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio del señor Vicente Jacanamejoy, en una distancia acumulada de 127.41 metros, pasando por el punto número 25 de coordenadas planas N = 1657753.39 m, E = 4592899.30 m, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N = 1657771.37 m, E = 4592952.35 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Vicente Jacanamejoy y el predio comunidad Blasiaku.

Lindero 2: Inicia en el punto número 26, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con el predio comunidad Blasiaku, en una distancia acumulada de 171.09 metros, pasando por el punto número 27 de coordenadas planas N = 1657764.82 m, E = 4593008.65 m, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N = 1657701.62 m, E = 4593104.02 m.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

Del punto número 28, se sigue en dirección noreste, colindando con el predio comunidad Blasiaku, en una distancia de 45.51 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N = 1657713.02 m, E = 4593148.09 m.

POR EL ESTE:

Del punto número 29, se sigue en dirección sureste, colindando con el predio comunidad Blasiaku, en una distancia de 113.92 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N = 1657635.36 m, E = 4593231.43 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio comunidad Blasiaku y el predio del señor Carlos Lopez.

Lindero 3: Inicia en el punto número 30, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con el predio del señor Carlos Lopez., en una distancia acumulada de 267.11 metros, pasando por los puntos número 31 de coordenadas planas N = 1657601.86 m, E = 4593289.36 m, punto número 32 de coordenadas planas N = 1657526.37 m, E = 4593313.78 m, , hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N = 1657408.12 m, E = 4593338.58 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Carlos Lopez y el predio de la señora Hortensia Imbacua.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 33, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio de la señora Hortensia Imbacua, en una distancia de 136.24 metros, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N = 1657421.94 m, E = 4593203.05 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Hortensia Imbacua y Blasiaku y la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río San Vicente.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto número 34, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río San Vicente, en una distancia de 538.87 metros, hasta llegar al punto número 24 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ampliar el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku, por primera vez con los predios: "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718 y "El Naranjito Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608, de naturaleza privada, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo, con un área de **TREINTA Y OCHO HECTÁREAS CON NUEVE MIL QUINIENTOS DOS METROS CUADRADOS (38 ha + 9502 m²)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El resguardo indígena formalizado y ampliado bajo el presente acuerdo, comprenderá un área total de **OCHENTA Y OCHO HECTÁREAS CON MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (88 ha + 1762,38 m²)**, tal y como fue espacializado en el Plano No. ACCTI024868854459 de agosto de 2025. /

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente ampliación del Resguardo Indígena Inga de Blasiaku, por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada,

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

conforme a la Ley 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO TERCERO: El área objeto de ampliación del resguardo indígena, excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible, de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente - o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, y que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA. ✓

PARÁGRAFO CUARTO En ninguna circunstancia, se podrá interpretar que la ampliación del resguardo indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición del Acuerdo No. 025 del 15 de diciembre de 2004, expedido por el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER.

ARTÍCULO TERCERO: Naturaleza jurídica del resguardo ampliado. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, los predios que por el presente Acuerdo se amplían como resguardo indígena, son inalienables, imprescriptibles, inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria, no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que conforman el resguardo.

Las autoridades civiles y de policía, deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía. ✓

La ocupación y los trabajos y/o mejoras que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo ampliado, personas ajenas a la comunidad, no dará derecho a los ocupantes para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado. ✓

ARTÍCULO CUARTO: Manejo y administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional conforme a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

La administración y el manejo de las tierras ampliadas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1980 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo, que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

AS

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Biasaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villegarzón del departamento de Putumayo"

ARTÍCULO SEXTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, el resguardo ampliado mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo ampliado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se amplían como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, los cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación, en concordancia con el artículo 80 y 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, así como con el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público, de las que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: *"se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo"*; se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural y una franja mínima de 30 metros a ambos lados de éste.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela, de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales, o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s **coincida** con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento, de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, las tierras ampliadas con el carácter legal de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme con los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible, lo cual conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables. Además, los miembros de la comunidad quedan

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993; por lo tanto, la comunidad promoverá la elaboración de un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo indígena que por el presente acuerdo se amplía, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente"*.

ARTÍCULO NOVENO: Incumplimiento de la función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicación, notificación y recursos. Conforme con lo establecido en el artículo 2.14.7.3.8. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa del departamento de Putumayo, inscriba el presente acto administrativo, suministrarán los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, se ordena a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, departamento de Putumayo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 proceder de la siguiente forma:

1. **ACTUALIZAR** los linderos del Globo 4 del territorio formalizado mediante Acuerdo 025 del 15 de diciembre de 2004, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-51253 y de los predios denominados: LT Villa Amazónica, identificado con folio de matrícula No. 440 - 54808, Santafé Villa Amazónica, identificado con folio de matrícula No. 440 - 11718 y El Naranjito Villa Amazónica, identificado con folio de matrícula No. 440 - 22608, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa, con

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

los cuales se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku, de conformidad con la siguiente descripción técnica de linderos:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 4 - CONSTITUCIÓN

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 35 de coordenadas planas N = 1659917.43 m, E = 4592531.34 m, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio del señor Jeremias Buesaquillo, en una distancia acumulada de 1362.27 metros, pasando por los puntos número 36 de coordenadas planas N = 1660168.21 m, E = 4592891.42 m, punto número 37 de coordenadas planas N = 1660363.61 m, E = 4592902.07 m, punto número 38 de coordenadas planas N = 1660424.89 m, E = 4593180.04 m, punto número 39 de coordenadas planas N = 1660497.56 m, E = 4593255.41 m, punto número 40 de coordenadas planas N = 1660507.01 m, E = 4593319.27 m, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N = 1660655.79 m, E = 4593543.32 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Jeremias Buesaquillo y el Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de Los Pastos.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 41 de coordenadas planas en línea recta en sentido sureste, colindando con el Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de Los Pastos, en una distancia de 105.50 metros, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N = 1660555.46 m, E = 4593575.94 m.

Del punto número 42, se sigue en dirección suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de Los Pastos, en una distancia de 188.29 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N = 1660368.13 m, E = 4593556.89 m.

Del punto número 43, se sigue en dirección sureste, colindando con el Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de Los Pastos, en una distancia de 109.22 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N = 1660293.03 m, E = 4593636.19 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de Los Pastos y el predio del señor Ruben Jacanamejoy.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 44 de coordenadas planas en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con el predio del señor Ruben Jacanamejoy, en una distancia acumulada de 1301.58 metros, pasando por los puntos número 45 de coordenadas planas N = 1660273.18 m, E = 4593450.17 m, punto número 46 de coordenadas planas N = 1660255.34 m, E = 4593357.61 m, punto número 47 de coordenadas planas N = 1660086.73 m, E = 4593004.90 m, punto número 48 de coordenadas planas N = 1659922.91 m, E = 4592847.26 m, punto número 49 de coordenadas planas N = 1659809.19 m, E = 4592707.53 m, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N = 1659713.44 m, E = 4592508.71m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Ruben Jacanamejoy y la margen derecha siguiendo la sinuosidad aguas arriba Río Blasiaku.

81

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 50 de coordenadas planas en línea quebrada en sentido noreste, colindando con la margen derecha siguiendo la sinuosidad aguas arriba Río Blasiaku, en una distancia acumulada de 223.49 metros, hasta llegar al punto número 35 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

b) Predio "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula No. 440 - 54808 y cédula catastral No. 868850002000000210022000000000, ubicado en la vereda San Vicente, en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo y como

consecuencia actualizar el área que contará con un total de DOCE HECTÁREAS CON NUEVE MIL VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (12 ha + 9029 m2).

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 5 - PREDIO LT VILLA
AMAZÓNICA**

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N = 1659336.24 m, E = 4592533.76 m, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio del señor Erley Chindoy, en una distancia acumulada de 559.40 metros, pasando por el punto número 2 de coordenadas planas N = 1659440.18 m, E = 4592717.41 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N = 1659658.07 m, E = 4592989.24 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Erley Chindoy y el predio del señor Guillermo Jacanamejoy.

Lindero 2: Inicia en el punto número 3, en línea recta en sentido noreste, colindando con el predio del señor Guillermo Jacanamejoy, en una distancia de 41.10 metros, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N = 1659681.48 m, E = 4593023.02 m.

POR EL ESTE:

Del punto número 4, se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Guillermo Jacanamejoy, en una distancia de 175.20 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N = 1659549.88 m, E = 4593138.68 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Guillermo Jacanamejoy y el predio del señor Miller Jacanamejoy.

Lindero 3: Inicia en el punto número 5, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con el predio del señor Miller Jacanamejoy, en una distancia acumulada de 257.05 metros, pasando por los puntos número 6 de coordenadas planas N = 1659510.23 m, E = 4593064.88 m, punto número 7 de coordenadas planas N = 1659483.57 m, E = 4593001.60 m, punto número 8 de coordenadas planas N = 1659472.47 m, E = 4592989.84 m, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N = 1659413.7 m, E = 4592923.75 m, ubicado en el sitio donde

(Firma)

08 OCT. 2025

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

concorre la colindancia entre el predio del señor Miller Jacanamejoy y el predio del señor Vicente Jacanamejoy.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 9, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con el predio del señor Vicente Jacanamejoy, en una distancia acumulada de 419.54 metros, pasando por los puntos número 10 de coordenadas planas N = 1659346.08 m, E = 4592853.60 m, punto número 11 de coordenadas planas N = 1659313.56 m, E = 4592805.40 m, punto número 12 de coordenadas planas N = 1659261.21 m, E = 4592726.85 m, punto número 13 de coordenadas planas N = 1659219.02 m, E = 4592648.81 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N = 1659153.77 m, E = 4592601.07 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Vicente Jacanamejoy y la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río San Vicente.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto número 14, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río San Vicente, en una distancia de 508.59 metros, hasta llegar al punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

b) Predio "Santafé Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula No. 440 - 11718 y cédula catastral No. 868850002000000210012000000000, ubicado en la vereda San Vicente, en el municipio de Villa-garzón del departamento de Putumayo y como consecuencia actualizar el área que contará con un total de VEINTE HECTÁREAS CON SIETE MIL OCHIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (20 ha + 7893 m2).

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 6 - PREDIO SANTAFE VILLA AMAZÓNICA**LINDEROS TÉCNICOS****POR EL NORTE:**

Lindero 1: Inicia en el punto número 15 de coordenadas planas N = 1658614.67 m, E = 4592633.90 m, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku, en una distancia acumulada de 461.07 metros, pasando por los puntos número 16 de coordenadas planas N = 1658662.62 m, E = 4592774.94 m, punto número 17 de coordenadas planas N = 1658843.48 m, E = 4592860.69 m, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N = 1658954.32 m, E = 4592876.06 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku y la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río San Vicente.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 18, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río San

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

Vicente, en una distancia de 933.47 metros, hasta encontrar el punto número 18A de coordenadas planas N = 1658457.82 m, E = 4593101.32 m.

POR EL SUR:

Del punto número 18A, se sigue en dirección suroeste, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río San Vicente, en una distancia de 516.18 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N = 1658244.41 m, E = 4592811.11 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río San Vicente y el predio del señor Constantino Urbano.

POR EL OESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 19, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Constantino Urbano, en una distancia acumulada de 425.83 metros, pasando por los puntos número 20 de coordenadas planas N = 1658343.39 m, E = 4592713.45 m, punto número 21 de coordenadas planas N = 1658388.04 m, E = 4592711.12 m, punto número 22 de coordenadas planas N = 1658442.16 m, E = 4592677.09 m, punto número 23 de coordenadas planas N = 1658504.66 m, E = 4592666.60 m, hasta llegar al punto número 15 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

c) Predio "El Naranjito Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula No. 440 - 22608, con registro de cédula catastral 868850002000000210036000000000, ubicado en la vereda San Vicente, en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo y como consecuencia actualizar el área que contará con un total de CINCO HECTÁREAS CON DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (5 ha + 2580 m²).

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 7 - PREDIO EL NARANJITO VILLA AMAZÓNICA

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 24 de coordenadas planas N = 1657723.06 m, E = 4592834.75 m, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio del señor Vicente Jacanamejoy, en una distancia acumulada de 127.41 metros, pasando por el punto número 25 de coordenadas planas N = 1657753.39 m, E = 4592899.30 m, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N = 1657771.37 m, E = 4592952.35 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Vicente Jacanamejoy y el predio comunidad Blasiaku.

Lindero 2: Inicia en el punto número 26, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con el predio comunidad Blasiaku, en una distancia acumulada de 171.09 metros, pasando por el punto número 27 de coordenadas planas N = 1657764.82 m, E = 4593008.65 m, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N = 1657701.62 m, E = 4593104.02 m.

Del punto número 28, se sigue en dirección noreste, colindando con el predio comunidad Blasiaku, en una distancia de 45.51 metros en línea recta, hasta

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N = 1657713.02 m, E = 4593148.09 m.

POR EL ESTE:

Del punto número 29, se sigue en dirección sureste, colindando con el predio comunidad Blasiaku, en una distancia de 113.92 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N = 1657635.36 m, E = 4593231.43 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio comunidad Blasiaku y el predio del señor Carlos Lopez.

Lindero 3: Inicia en el punto número 30, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con el predio del señor Carlos Lopez., en una distancia acumulada de 267.11 metros, pasando por los puntos número 31 de coordenadas planas N = 1657601.86 m, E = 4593289.36 m, punto número 32 de coordenadas planas N = 1657526.37 m, E = 4593313.78 m, , hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N = 1657408.12 m, E = 4593338.58 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Carlos Lopez y el predio de la señora Hortensia Imbacua.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 33, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio de la señora Hortensia Imbacua, en una distancia de 136.24 metros, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N = 1657421.94 m, E = 4593203.05 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Hortensia Imbacua y Blasiaku y la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río San Vicente.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto número 34, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con la margen derecha aguas abajo siguiendo la sinuosidad del Río San Vicente, en una distancia de 538.87 metros, hasta llegar al punto número 24 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

2. **INSCRIBIR** el presente Acuerdo en los folios de matrícula inmobiliaria descritos a continuación, en los cuales deberá transcribirse en su totalidad la cabida y linderos conforme la descripción técnica de linderos consignada en el numeral primero, con el código registral 01002 y deberán figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena de Inga de Blasiaku, así:

No.	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	NATURALEZA JURIDICA	AREA
1	LT Villa Amazónica	440-54808	PRIVADA	12 ha + 9029 m ²
2	Santafé Villa Amazónica	440-11718	PRIVADA	20 ha + 7893 m ²
3	El Naranjito Villa Amazónica	440-22608	PRIVADA	5 ha + 2580 m ²

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa,

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios denominados "LT Villa Amazónica", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-54808, "Santafé Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-11718, "El Naranjito Villa Amazónica" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-22608 y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku con tres (3) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón del departamento de Putumayo"

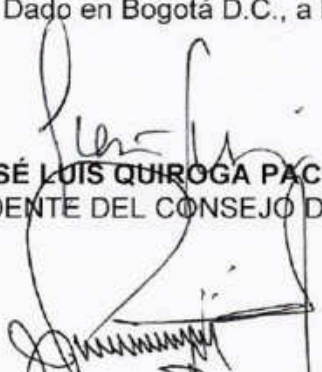
departamento de Putumayo, inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al Gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Título de dominio. El presente Acuerdo, una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, departamento de Putumayo, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 OCT. 2025


JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Proyectó: Zuly Alexandra Ordóñez Velasco / Abogada Equipo de ampliación SUBDAE - ANT 
Piedad Natalia Arrieta / Socióloga Equipo Social SUBDAE - ANT 
Diana Alejandra Oliveros Acosta / Ingeniera ambiental Equipo Agroambiental SUBDAE - ANT 
Nathalia Palacios Ramos/ Ingeniera topográfica SUBDAE - ANT - 

Revisó: Cristhian Andrés Galindo Téllez / Líder equipo ampliación SUBDAE - ANT 
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo Agroambiental SUBDAE - ANT 
Diana María del Mar Pino Humanez / Líder equipo Social SUBDAE - ANT 
Diego Alejandro Gili / Líder equipo topografía SUBDAE - ANT 
Edward Andrés Sandoval Acuña / Asesor SUBDAE - ANT 
Olinto Rubiel Mazabuel / Subdirector de Asuntos Étnicos - ANT 
Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa / Director de Asuntos Étnicos - ANT 

Vo. Bo.: Jorge Enrique Moncaleano / Jefe Oficina Asesora Jurídica - MADR 
William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural - MADR 